



UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA

RESOLUCIÓN N° 1974 DE
(19 UOI 2020)

Por la cual se adjudica la Invitación Pública N° 03 de 2020

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere el artículo 69 de la Constitución Política, las Leyes 30 de 1992, artículos 28 y 57 y 805 de 2003, artículos 1 y 2; los Acuerdos 13 de 2010, artículo 29, numerales 1 y 6; 17 de 2014, 06 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política, preceptúa que se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen orgánico especial para las universidades del Estado.

Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 28, consagra la autonomía universitaria y... "se reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos..."

Que el artículo 93, de la ya mencionada ley establece que los contratos que celebren las universidades estatales, para el cumplimiento de sus funciones se regirán por las normas del derecho privado.

Que la Universidad Militar Nueva Granada en virtud del artículo 1° de la Ley 805 de 2003 "es un Ente Universitario Autónomo del Orden Nacional..." y según el artículo 2° de la misma ley "es una persona jurídica con autonomía académica, administrativa y financiera, con capacidad para gobernarse..."

Que mediante el Acuerdo 13 de 2010, se expidió el Estatuto General de la UMNG, y como funciones del Rector, se señaló en el numeral 6° del artículo 29: "Expedir los actos administrativos, adjudicar y celebrar los contratos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento sus objetivos."

Que mediante el Acuerdo 17 de 2014, se expidió el Reglamento General de Contratación de la Universidad Militar Nueva Granada.

Que de conformidad con el Plan Anual de Contratación debidamente registrado en el Plan de Compras de 2020, se recibió el estudio previo N° 19 de 2020, cuyo objeto es: "Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de la subestación eléctrica de la sede Bogotá Calle 100 de la Universidad Militar Nueva Granada, acorde con la normatividad nacional vigente y las establecidas por el Operador de Red Enel - Codensa, por el sistema de precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste."

Que por su cuantía y de conformidad con la normatividad de contratación vigente, se hizo necesario realizar un proceso de Invitación Pública.

Que la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA cuenta en su presupuesto con recursos propios para la contratación de este servicio. *el*

Que la División Financiera para respaldar la Invitación Pública N° 03 de 2020 expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 81697 del 03 de marzo de 2020, por un valor de DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$2.329.699.207) valor que incluye todos los costos, impuestos, retenciones y demás gastos a que haya lugar.

Que dentro de la Invitación Pública No. 03 de 2020, se designaron los integrantes de los Comités Jurídico, Técnico y Financiero, que participaron en el proceso de revisión del pliego de condiciones, análisis, habilitación y evaluación de las propuestas de la invitación, de conformidad con las Resoluciones Nos. 210, 1316, 1540 y 1567 de 2020.

Que el 04 de junio de 2020, se publicó en la página web de la Universidad Militar Nueva Granada, el aviso de convocatoria a los posibles interesados en participar en el proceso de selección.

Que el 11 de junio de 2020, se publicó en la página Web de la Universidad, el pliego de condiciones de la Invitación Pública, con el fin de invitar públicamente a participar a los interesados.

Que el 18 de junio de 2020, a partir de las 10:00 a.m., se llevó a cabo la visita a la sede Bogotá Calle 100 ubicada en la Carrera 11 No. 101 – 80. Donde se desarrollará el objeto contractual, con los interesados en participar en la invitación.

Que de conformidad con el cronograma establecido en el pliego de condiciones de la Invitación Pública No. 03 de 2020, se recibieron las solicitudes de aclaración y observaciones al pliego de condiciones en el periodo comprendido del 12 al 23 de junio de 2020.

Que el 21 de julio de 2020, se publicó en la página Web de la Universidad, las respuestas a las observaciones e inquietudes presentadas frente al pliego de condiciones de la invitación pública No. 03 de 2020, así mismo, se publicó en la página Web de la Universidad, la Adenda N° 01 de 2020 mediante la cual se modificaron ítems 6.1 y 6.2 del ANEXO No. 7. PROPUESTA ECONÓMICA del pliego de condiciones.

Que el 22 de julio de 2020, se publicó en la página Web de la Universidad, la Adenda N° 02 de 2020 mediante la cual se modificaron los numerales 3.1 CRONOGRAMA del pliego de condiciones.

Que en cumplimiento del cronograma establecido en el pliego de condiciones, el 28 de julio de 2020, a las 15:00 horas, se adelantó, en presencia de la delegada de la Oficina de Control Interno de Gestión, el Profesional Especializado de la Vicerrectoría Administrativa, y el Profesional Especializado de la Sección de Contratos de Mayor y Menor Cuantía el cierre de la invitación pública No. 03 de 2020, en el que se presentaron seis (6) propuestas por parte de las siguientes empresas:

No.	PROPONENTE	DIA Y HORA DE RECIBO DE LA PROPUESTA	VALOR PROPUESTA ECONÓMICA
1	CONSORCIO REDES Y SUBESTACIONES 2020	Día: 28 de julio del 2020. Hora: 14:26	\$2.213.215.783
2	CONASEL INGENIERIA S.A.S.	Día: 27 de julio de 2020. Hora: 21:57.	\$2.169.582.197,25
3	UNION TEMPORAL INPRELCO JABO	Día: 28 de julio de 2020. Hora: 12:14	\$2.193.877.743,01
4	CONSORCIO SUBESTACIÓN 2020	Día: 28 de julio de 2020. Hora: 14:31	\$ 2.274.508.039
5	FLEISCHMANN COLOMBIA S.A.S.	Día: 28 de julio de 2020. Hora: 14:50	\$2.145.259.152
6	ENEL X COLOMBIA SAS	Día: 28 de julio de 2020. Hora: 14:58	\$ 2.223.308.836

eej

Que el 28 de agosto de 2020, se publicó en la página Web de la Universidad, la Adenda N° 03 de 2020 mediante la cual se modificó el numeral 3.1 CRONOGRAMA del pliego de condiciones.

Que el 03 de agosto de 2020, se publicó en la página web de la Universidad el Acta de Cierre de la Invitación Pública N° 03 de 2020.

Que el 14 de agosto de 2020, se solicitó a los proponentes UNION TEMPORAL INPRELCO JABO., CONSORCIO SUBESTACIÓN 2020., FLEISCHMANN COLOMBIA S.A.S, CONSORCIO REDES Y SUBESTACIONES 2020 subsanar algunos documentos técnicos, jurídicos y financieros.

Que el 18 y 19 de agosto de 2020, se recibieron documentos de subsanación por parte de los proponentes UNION TEMPORAL INPRELCO JABO., CONSORCIO SUBESTACIÓN 2020., FLEISCHMANN COLOMBIA.

Que el 09 de septiembre de 2020 se publicó en la página Web de la Universidad, los informes de verificación y evaluación jurídica, técnico y financiero emitidos por los Comités Evaluadores de la Invitación Pública 03 de 2020.

Que el 11 de septiembre de 2020, el proponente CONASEL INGENIERIA S.A.S., presentó oportunamente observaciones al informe de verificación y evaluación de la Invitación Pública No. 03 de 2020.

Que el 28 de septiembre de 2020, se publicó en la página Web de la Universidad, la Adenda N° 04 de 2020 mediante la cual se modificó el numeral 3.1 CRONOGRAMA del pliego de condiciones, e informando lugar y hora de audiencia de adjudicación.

Que el 01 de octubre de 2020 a partir de las 09:00 horas, en el Aula Máxima de la Sede Bogotá Calle 100 de la Universidad Militar Nueva Granada y de manera virtual en el link: meet.google.com/dkf-vjzu-ynm se llevó a cabo la Audiencia de Adjudicación con la participación acreditada de un (01) proponente de manera presencial y dos (02) proponentes de manera virtual.

Que en desarrollo de la Audiencia, se dio lectura a las respuestas de las observaciones presentadas por el proponente CONASEL INGENIERIA S.A.S frente a los informes de verificación y evaluación, así:

“UMNG-VICADM-DIVCAD

ASUNTO: RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA N° 03 DE 2020 CUYO OBJETO ES: “SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE LA SEDE BOGOTÁ CALLE 100 DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, ACORDE CON LA NORMATIVIDAD NACIONAL VIGENTE Y LAS ESTABLECIDAS POR EL OPERADOR DE RED ENEL – CODENSA, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE.”.

DIRIGIDA A: PROPONENTES DE LA INVITACIÓN PÚBLICA N° 03 DE 2020.

Respetados Señores:

Nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación de la Invitación Pública No. 03 de 2020.

•Observaciones realizadas por la empresa CONASEL INGENIERIA S.A.

De acuerdo con el documento adjunto (Anexo 1) 4201714000005274 sobre corrección aritmética, expedido por Colombia compra eficiente, en el segundo problema planteado resaltado en amarillo y que responden seguidamente, resaltados en azul magenta y verde (los colores resaltados son nuestros), basamos nuestro argumento para OBSERVAR y controvertir el resultado del resumen de la evaluación técnica, por corrección aritmética, del cual no estamos de acuerdo por las siguientes razones:



Anexo 1.

Documentos

42011912000000266 - corrección aritmética
Posibilidad de que la Entidad Estatal pueda realizar correcciones aritméticas



Bogotá D. C., ##FechaActual

Radicación: Respuesta a consulta # 4201912000000266.
Temas: Pliego de condiciones, criterios de evaluación de la propuesta, oferta más favorable, subsanabilidad.
Tipo de asunto consultado: Causales de rechazo de oferta económica. Facultad de la Entidad Estatal para realizar correcciones aritméticas a la oferta económica. Subsanación de documentos relacionados con el proponente.

Estimado señor,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta del 21 de enero de 2019 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

PRIMER PROBLEMA PLANTEADO

¿Puede la Entidad establecer en sus pliegos de condiciones como causales de rechazo las siguientes: cuando el valor total de la oferta económica sea mayor al valor del presupuesto oficial estimado o cuando se presente mayor valor en cualquiera de los ítems en que se divide la propuesta económica con respecto del valor oficial de referencia para los respectivos ítems?

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

Colombia Compra Eficiente atiende consultas relativas a temas contractuales en lo que se refiere a la aplicación de normas de carácter general en materia de compras y contratación pública; por tal motivo, Colombia Compra Eficiente no es competente para resolver consultas referidas a actividades contractuales específicas de las Entidades Estatales, ni para pronunciarse sobre las decisiones que estas toman durante un Proceso de Contratación.

Sin embargo, de forma general le informamos que el pliego de condiciones es el reglamento del Proceso, por lo tanto, el proponente debe estructurar y presentar su oferta conforme a las reglas establecidas por la Entidad en dicho documento. En tal sentido, si la regla del pliego de condiciones establece que el valor total de la propuesta no podía superar el valor total del presupuesto oficial



ni el valor unitario máximo para cada ítem, la Entidad Estatal deberá rechazar la oferta presentada por dichas razones.

Las anteriores causales de rechazo tienen fundamento entre otras normas del Sistema de Compra Pública, en el artículo 25 de la Ley 50 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1052 de 2015, las cuales exigen a las Entidades Estatales el deber legal de iniciar procesos de contratación y suscribir contratos o negocios jurídicos, siempre que existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales, obligación que se materializa con la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, de allí, que si un proponente supera el valor del presupuesto oficial o el valor de referencia de un ítem del presupuesto, dicho ofrecimiento deba ser rechazado, pues la

N° Radicado: ##Respuesta



Tel. (+57) 1 7200000 • Carrera 7 No. 25 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

www.colombiacompra.gov.co



Entidad no contaría con la disponibilidad presupuestal suficiente para adquirir dicha obligación, además de contar con el estudio del mercado realizado para satisfacer su necesidad.

1. El Decreto 1052 de 2015 establece que la evaluación de las ofertas debe hacerse cendiéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones.
2. La Ley 50 de 1993 determina que los pliegos de condiciones contienen las reglas que regirán el Proceso de Contratación en aspectos tales como establecer los requisitos de participación de los oferentes, así como los criterios o factores de evaluación o calificación de sus ofertas que permitan la elección de la oferta más favorable para la Entidad Estatal.
3. Las causales de rechazo de las ofertas se encuentran contempladas en la normativa del Sistema de Compra Pública, principalmente en la Ley 50 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011; y sólo proceden en los casos allí señalados, por lo cual, las Entidades Estatales no pueden establecer causales de rechazo diferentes a las señaladas en la Ley.
4. El artículo 25 de la Ley 50 de 1993, establece la obligación para las Entidades Estatales de iniciar procesos de contratación y suscribir contratos, siempre que existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales.
5. Por su parte, el Decreto 1052 de 2015 respecto del acto de apertura del proceso de selección indica que este deberá señalar la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda el compromiso que se pretende suscribir.
6. El artículo 71 del Decreto 111 de 1996, determina que "..." ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Conto o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados."
7. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha determinado que "un proponente al presentarse en una licitación o concurso, además de sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones o términos de referencia, tiene la obligación de mantener las condiciones (legales, técnicas, financieras, económicas etc.) de la denominada propuesta básica, de responder y atender adecuada y oportunamente los requerimientos que formule la entidad licitante durante la etapa de evaluación, hasta la adjudicación y de suscribir y perfeccionar el contrato, cuando resulte adjudicatario del mismo, pues de lo contrario tendrá que indemnizar los perjuicios que se

cel



LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

Header information including contact details: Tel. (+57) 57506600, Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17, Bogotá, Colombia, and website www.contratacion.gov.co

administración en la seriedad de la oferta?

- 5. El Consejo de Estado frente a las causales de rechazo de las propuestas señaló: 'Resulta claro que el rechazo o la descalificación de ofertas no puede depender de la libre discrecionalidad de la Administración, en la medida en que el oferente adquiere el derecho de participar en el procedimiento de selección y se genera para él una situación jurídica particular, en consecuencia, para rechazar o descalificar una propuesta la entidad pública debe sustentarse a determinadas reglas consistentes en que las causales que dan lugar a ello se encuentren previamente establecidas en la ley o deriven del incumplimiento de requisitos de la propuesta o de la omisión de documentos referentes a la futura contratación que sean necesarios para la comparación de las propuestas, de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, puesto que la causa excluyente debe ser razonable, esencial y proporcionada, toda vez que no tendría justificación excluir una propuesta por una deficiencia que no tenga incidencia alguna en la contratación'.
9. En este orden de ideas, las Entidades Estatales deberán rechazar una oferta por no cumplir con las condiciones establecidas en la Ley y por ende en el Pliego de Condiciones. Es importante resaltar que las causales de rechazo están descritas en la ley y los Pliegos de Condiciones no pueden consagrar causales adicionales o contrarias a ella.

causen como consecuencia de la defraudación de la confianza de la

REFERENCIA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL

Ley 80 de 1993, numeral 6o artículo 25, y numeral 6 del artículo 30, Decreto 1062 de 2015, artículos 2.2.1.1.2.1.3, 2.2.1.1.2.2.2, 2.2.1.1.2.2.3, y 2.2.1.1.2.1.5, Decreto 111 de 1996, artículo 71, Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicado No. 1732 del 20 de abril de 2006 C.P., Luis Fernando Álvarez Jaramillo, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Radicado No. 17753 del 6 de junio de 2006 C.P., Myriam Guerrero de Escobar.

SEGUNDO PROBLEMA PLANTEADO

¿Puede una Entidad rechazar a un proponente que en su oferta supera el valor de referencia (ajud) por la Entidad en dos ítems en su propuesta económica, teniendo en cuenta que se le había advertido a la Entidad que el 80% o más de los proponentes habían cometido errores en la propuesta económica y así así, la entidad rechaza solo al proponente que observaron y adjudica a otro que comete el mismo error con la exclusión de la corrección aritmética?



¿Puede la entidad realizar la corrección aritmética a uno y a otro rechazarlo sabiendo que era el mismo error?

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

Header information including contact details: Tel. (+57) 57506600, Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17, Bogotá, Colombia, and website www.contratacion.gov.co

Colombia Compra Eficiente no es competente para resolver consultas referidas a actividades contractuales específicas de las Entidades Estatales, ni para pronunciarse sobre las decisiones que estas toman durante un Proceso de Contratación.



Finalmente, de llegar a considerar que existió alguna irregularidad en el Proceso de Contratación, podrá ponerlo en conocimiento de la Entidad Estatal que adelanta el Proceso o de los entes de control allegando las pruebas que sustentan su apreciación.

LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

- 1. La Ley 1150 de 2007 impone a las Entidades Estatales el deber de garantizar la escogencia de la propuesta más favorable de forma objetiva. Es así, que su artículo 5o determina: 'Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones (...)'.
2. En igual sentido, la Ley 80 de 1993 determina 'las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones. Los proponentes pueden presentar alternativas y excepciones técnicas o económicas siempre y cuando ellas no signifiquen condicionamientos para la adjudicación'. En este sentido, los Pliegos de Condiciones contienen los criterios de evaluación y calificación de sus ofertas que permiten la escogencia de la mejor propuesta para la Entidad Estatal.
3. El Consejo de Estado frente a la corrección de las ofertas por parte de las Entidades Estatales ha señalado: '(...) Las propuestas que se presenten deberán referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones o términos de referencia (num. 6; art. 30). La entidad al adelantar el procedimiento de evaluación y comparación puede advertir la presencia de errores o irregularidades en las propuestas con relación a los lineamientos contenidos en el pliego de condiciones, ya sea en el aspecto técnico, económico o jurídico. De presentarse esa situación, deberá definir si los errores son

Handwritten signature or mark



o no de carácter sustancial, con el objeto de corregir los no sustantivos, de tal forma que no se elimine la propuesta que pueda resultar más favorable."



Tel. (+57) 1 7000000 • Carrera 7 No. 25 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia
www.compraeficiente.gov.co



4. De igual manera, la Sala de lo Contencioso Administrativo con relación a la corrección aritmética de las propuestas advierte: "En este caso el sentido integral del pliego muestra, en relación con el valor de la propuesta de un oferente, como ya se explicó antes, que cuando está ajustado totalmente al pliego, el valor contenido en la misma oferta es el que sirve para tenerse en cuenta con otros, para obtener el valor promedio. Pero cuando no se ajusta en todo al pliego, en lo que atañe con el resultado de la operación precio unitario - cantidades, la Administración debe corregir el resultado, efectuando correctamente la operación matemática, con los datos dados, en autonomía de la voluntad, por el proponente."

5. Finalmente, si tiene alguna queja o reclamo frente a un Proceso de Contratación, puede remitirse a los órganos de control (Procuraduría General de la Nación o Contraloría General de la República), o si desea que se inicie una investigación judicial, puede acudir a la Fiscalía General de la Nación.

4. De igual manera, la Sala de lo Contencioso Administrativo con relación a

REFERENCIA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL.

Ley 1150 de 2007, artículo 5.
Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 6.
Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Radicado No. 12563 de fecha 18 de octubre de 2000, C.P., María Elena Giraldo Gómez.

TERCER PROBLEMA PLANTEADO

"3) La entidad establece en el pliego otros documentos no habilitantes, entre ellos el lavado de activos. ¿puede la entidad evaluar como no habilitado a un proponente que no hubiera aportado dicho documento, o es deber de la entidad y del comité evaluador habilitar al proponente en la audiencia a solicitud del proponente?"

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

Colombia Compra Eficiente no es competente para resolver consultas referidas a actividades contractuales específicas de las Entidades Estatales, ni para pronunciarse sobre las decisiones que estas toman durante un Proceso de Contratación.

Sin embargo, de manera general le informamos que el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece únicamente como requisitos habilitantes la experiencia, la capacidad jurídica, la capacidad financiera y la capacidad organizacional. El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas



condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación

Ahora bien, el parágrafo 1 del mismo artículo establece que todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta, de modo que, si la Entidad solicita:



Tel. (+57) 1 7000000 • Carrera 7 No. 25 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia
www.compraeficiente.gov.co



proponente que allegara la certificación de lavado de activos y esta no fue aportada por el proponente en el término señalado, la Entidad podía rechazar su propuesta.

1. Los requisitos habilitantes son los establecidos en la Ley 1150 de 2007, a saber: la experiencia, la capacidad jurídica, la capacidad financiera y organizacional.
2. Dicha normativa, señala que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos, siempre que estos no sean subsanados.
3. Las Entidades Estatales deben solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no impliquen la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

REFERENCIA NORMATIVA
Ley 1150 de 2007, artículo 5, parágrafo 1.

Ley 1852 de 2018, artículo 5.

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 25 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Luisa Fernanda Vanegas Vidal

Subdirectora de Gestión Contractual

OBSERVACIÓN 01:

En las páginas 51 a 53 se mencionan las causales de rechazo de las propuestas, tal como en el literal e) el pliego:

e. Cuando la verificación aritmética de la propuesta económica presente, por exceso o por defecto, un error aritmético con una diferencia igual o superior al 0.3% con respecto al valor original de la propuesta.

Revisada nuestra propuesta NO PRESENTA ningún error aritmético en ningún precio unitario, por tanto no existe ninguna diferencia por valor de \$ 16.960.881,85 tal como se presenta en el cuadro resumen de evaluación técnica.

En la página 43 del mismo pliego, la verificación de la propuesta económica se efectuará de la siguiente forma:

4.4.1. VERIFICACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

Se efectuará la evaluación económica de las propuestas hábiles tomando el precio total incluido el IVA de la oferta. Se realizará una revisión aritmética de las ofertas con respecto a lo solicitado en el pliego de condiciones y sus adendas. En el evento, en que las ofertas presenten errores aritméticos, se procederá a su corrección y se obtendrá un valor corregido.

En caso de que el comité evaluador haya evaluado nuestra propuesta sin tener en cuenta el IVA de la misma, está violando el pliego de condiciones y debe modificar su resultado.

RESPUESTA 01 COMITÉ TECNICO:

Se acepta la observación, realizada la verificación a la Evaluación Aritmética, se evidenció que el proponente no presenta una diferencia por valor de \$16.960.881,85 en su propuesta económica, como lo expresa en su observación, por lo cual se modifica el informe de evaluación en el sentido de aclarar que el error presentado se encuentra en el cuadro discriminativo del AIU el cual supera el porcentaje estipulado en el pliego el cual es del 26%.

OBSERVACIÓN 02:

Con respecto al literal r.

Para los valores unitarios presentados en la propuesta se verificará que cada uno de los ítems ofertados se encuentren entre el rango del 90% a 100% de los ítems del presupuesto oficial. Si el valor corregido de cada ítem de la propuesta presenta un valor superior al ítem correspondiente del presupuesto oficial o inferior al 90% de este, la propuesta será rechazada.

Tenemos cada uno de los valores unitarios de la propuesta dentro del rango exigido.

Por tanto, teniendo en cuenta todas las observaciones arriba indicadas, el comité evaluador debe corregir el resultado por corrección aritmética, confirmar que no existe ninguna desviación del 0.3% y habilitaría para pasar a la segunda fase o etapa del proceso.

RESPUESTA 02.COMITÉ TECNICO:

No se acepta la observación, se le aclara al proponente que la diferencia económica en su propuesta no se encuentra relacionada con el rango del 90% al 100% de los ítems de su presupuesto oficial, se aclara al proponente que el error presentado se encuentra en el cuadro discriminativo del AIU el cual supera el porcentaje estipulado en el pliego el cual es del 26%, como se evidencia en el informe de evaluación anexo.

OBSERVACIÓN 03:

En el literal w) menciona: Las demás causales expresadas en la ley o en el presente pliegos de condiciones.

Encontramos tres causas de rechazo adicionales en el pliego de condiciones, a saber:

En la página 16, sobre los valores unitarios dentro del rango del 90 y 100%, la cual ya se indicó que cumplimos con ese requisito. En la página 43 PROPUESTA ECONOMICA con respecto a los literales j) y k) hacemos las siguientes observaciones:

Nuestra propuesta NO SUPERA el 26% del AIU, puesto que el valor presentado en el Anexo 7, fue exactamente ese, el 26%. NO PUEDE el comité evaluador modificar, ni cambiar ni asumir un valor diferente al PRESENTADO en nuestra propuesta económica,

Por tal motivo, debe el comité evaluador habilitar nuestra propuesta.

En la página 44, verificación aritmética bajo los siguientes parámetros:

• La verificación de fórmulas del Anexo 8 hace parte integral de la revisión de la propuesta económica, en consecuencia, de existir un error en dicho anexo la propuesta será rechazada.

La fórmula presentada en el Anexo 8. NO LA PUEDE modificar, ni cambiar, ni asumir el comité evaluador por nada diferente a la expresado en la fórmula matemática del cuadro en Excel.

En el ítem 1.5.1 del Anexo 8, la fórmula NO barre o toma o selecciona el campo I32 del cuadro en Excel, simple y llanamente porque es un solo mes, en la cual la cuadrilla de administración será utilizada para el desarrollo de la obra, mientras se vincula el resto de personal calificado para ejecutar la obra.

Dejamos constancia que el comité evaluador está modificando y variando la fórmula matemática presentada en nuestra propuesta. De igual manera, se deja constancia que la cuadrilla de administración estará vinculada únicamente por un solo mes.

También en la página 44, menciona el pliego la siguiente causal de rechazo:

• Se realizará la verificación de fórmulas y cálculos de los Anexos 7 y 8, en caso de encontrar variaciones que modifiquen el presupuesto presentado se rechazará la oferta.

Pues bien, tampoco se encuentra ningún error de fórmula o cálculos en los Anexos 7 y 8 que modifiquen el presupuesto presentado en nuestra propuesta.

Modificar, cambiar o asumir por parte del comité evaluador fórmulas en cualquiera de los Anexos 7 y 8 de nuestra propuesta viola el debido proceso y todas las leyes de contratación pública, entre otras las presadas en el Anexo 1.

Como no existen causales de rechazo adicionales dentro de todo el pliego, a las señaladas en los párrafos de arriba y habiendo demostrado con argumentos matemáticos que nuestra propuesta no presenta ninguna desviación que se encuentre por fuera del rango del 0.3% de la propuesta original, debe la entidad habilitar nuestra propuesta y remitir a la siguiente fase o etapa del proceso, para continuar

en la selección objetiva de la oferta más favorable.

RESPUESTA 03 COMITÉ TÉCNICO:

No se acepta la observación, se aclara al proponente que su propuesta NO CUMPLE, debido a que al realizar la corrección aritmética al Anexo N° 8, Análisis Detallado del AIU presentado y debidamente diligenciado por el mismo, se encontró la siguiente diferencia: en el ítem 1.5.1. cuadrillas de administración, no se multiplicó por el número de meses que el mismo proponente definió en 2 para su Anexo N° 8, Análisis Detallado del AIU, por lo cual se le aclara que el comité se rige a evaluar la información entregada por el proponente y que en ningún momento está modificando, cambiando o asumiendo información diferente a la entregada por el mismo proponente en su Anexo N° 8, por lo tanto el porcentaje corregido del AIU es del 26.1%, lo cual incumple con lo descrito en el CAPITULO SEXTO CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, literal h. que a la letra dice: Cuando en el resultado de la evaluación se determine que la conformación económica de la propuesta no cumple con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones. En su numeral 4.4 PROPUESTA ECONOMICA literal K, que a la letra dice: Indicar los porcentajes establecidos para el A.I.U., considerando los costos indirectos que pueda tener el proyecto y deberá discriminar cada uno de los rubros de: Administración, Imprevistos y utilidad esperada. El A.I.U. no podrá superar en conjunto el 26% del costo directo. Como también lo indica el pliego de condiciones en su numeral 4.4.1 VERIFICACIÓN DE LA PROPUESTA ECONOMICA en el siguiente parámetro que a la letra dice: • Se realizará la verificación de fórmulas y cálculos de los Anexos 7 y 8, en caso de encontrar variaciones que modifiquen el presupuesto presentado se rechazará la oferta.

Se modifica la evaluación técnica y se anexa informe de Evaluación definitivo.

Cordialmente;

Comité Técnico;

JESÚS HERNANDO RAMOS CASTIBLANCO
P.E. División de Servicios Generales

JORGE ALEXANDER COGUA ROMERO
P.E. División de Servicios Generales

JORGE ARIEL OCAMPO PINTO
Operario Calificado División Servicios Generales

Una vez finalizada la lectura de las respuestas a las inquietudes presentadas por los proponentes, se procedió a dar lectura a la modificación de la evaluación técnica generadas por las observaciones realizadas por los proponentes así:

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA											
EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE											
21 DE SEPTIEMBRE DE 2020											
SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE LA SEDE BOGOTÁ CALLE 180 DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, ACORDE CON LA NORMATIVIDAD NACIONAL VIGENTE Y LAS ESTABLECIDAS POR EL OPERADOR DE RED ENEL - CODENSA, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE.											
2	PROponente	CONASEL INGENIERIA SAS			% DE PARTICIPACIÓN						
	INTEGRANTES	CONASEL INGENIERIA SAS			100.00%						
EXPERIENCIA CERTIFICADA											
N°	CONTRATANTE	CONTRATISTA	INTEGRANTES	%	Porcentaje a aplicar	Fecha inicio	Fecha término	Valor en \$	Valor en SMMLV	Valor a aplicar en SMMLV	
					3	2	8	4	5	(2° 8)	
1	CONSORCIO HOSPITAL DE SIMITI	CONASEL INGENIERIA SAS	CONASEL INGENIERIA SAS	100.0%	100.0%	09/01/2006	25/06/2018	\$ 4.020.000.135	5.145,65	5.145,65	
2	ANTONIO SPATH & CIA	CONASEL INGENIERIA SAS	CONASEL INGENIERIA SAS	100.0%	100.0%	28/09/2015	20/02/2016	\$ 628.296.606	911,71	911,71	
3	PROMOTORA TERRA SAS	CONASEL INGENIERIA SAS	CONASEL INGENIERIA SAS	100.0%	100.0%	12/06/2017	12/08/2019	\$ 1.670.910.904	2.017,73	2.017,73	
4	MORROS CITY SAS	CONASEL INGENIERIA SAS	CONASEL INGENIERIA SAS	100.0%	100.0%	30/07/2015	15/06/2017	\$ 2.375.998.434	3.219,99	3.219,99	
5	CONSTRUCTORA RAVELLO SAS	CONASEL INGENIERIA SAS	CONASEL INGENIERIA SAS	100.0%	100.0%	27/07/2015	14/09/2018	\$ 1.412.295.221	1.807,76	1.807,76	
OBSERVACIONES:									SUMATORIA EXPERIENCIA		13.102,27
CORRECCIÓN ARITMÉTICA: NO CUMPLE 2. El ítem 1.5.1 cuadrillas de administración, no se multiplicó por el número de meses que definió el proponente en 2, el porcentaje corregido del AIU es del 26.1%, por lo tanto incumple con lo descrito en el CAPITULO SEXTO CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, literal h. que a la letra dice: Cuando en el resultado de la evaluación se determine que la conformación económica de la propuesta no cumple con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones. En su numeral 4.4 PROPUESTA ECONOMICA literal K, que a la letra dice: Indicar los porcentajes establecidos para el A.I.U., considerando los costos indirectos que pueda tener el proyecto y deberá discriminar cada uno de los rubros de: Administración, Imprevistos y utilidad esperada. El A.I.U. no podrá superar en conjunto el 26% del costo directo. Como también lo indica el pliego de condiciones en su numeral 4.4.1 VERIFICACIÓN DE LA PROPUESTA ECONOMICA en el siguiente parámetro que a la letra dice: • Se realizará la verificación de fórmulas y cálculos de los Anexos 7 y 8, en caso de encontrar variaciones que modifiquen el presupuesto presentado se rechazará la oferta.									EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL		
									CUMPLE / NO CUMPLE		CUMPLE
Comité Técnico.											
ORIGINAL FIRMADO			ORIGINAL FIRMADO			ORIGINAL FIRMADO					
JORGE ARIEL OCAMPO PINTO			Ing. JESÚS HERNANDO RAMOS C.			Arq. JORGE A. COGUA R.					

Realizada la lectura de la modificación de las evaluaciones técnica, jurídica y financiera, se procedió a dar lectura al cuadro resumen de evaluación de la siguiente manera:

INVITACIÓN PÚBLICA N° 03 DE 2020
22 DE SEPTIEMBRE DE 2020

SUMARIO: INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE LA SEDE PRINCIPAL DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, ASÍ COMO LA RECONSTRUCCIÓN NACIONAL VALUET Y LA ESTABILIZACIÓN POR EL OPERADOR DE RED ENGL - COLOMBIA, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, EN FORMULA DE HAZARDO.

EVALUACIÓN TÉCNICA

N°	PROponente	CAPACIDAD TÉCNICA DE	EMPRESA OFERTANTE			PROPUESTA ECONÓMICA										EVALUACIÓN TÉCNICA
			REFERENCIA CERTIFICADA SIMILAR	EXPERIENCIA CERTIFICADA SUPERIOR AL NÚMERO SOLICITADO	EXPERIENCIA ESPECÍFICA	VALOR PROPOSTADO	VALOR CONVINO	OFERTANZA	% DE ERRORES	COMPROMISO ARITMÉTICO PROPUESTADO	% PROYECTADO	% VALOR PROPOSTADO	% VALOR CONVINO	OFERTANZA P.A.O.	COMPROMISO ARITMÉTICO P.A.O.	
1	CONSORCIO HERRERA Y SUBESTACION SAS	CUMPLE	1044	1245	CUMPLE	2.233.225.783,00	2.288.979.027,48	102,05	0,26%	NO CUMPLE	14,4%	30,8%	21,2%	0,7%	NO CUMPLE	NO CUMPLE
2	CONASEL INGENIERIA SAS	CUMPLE	1352	1021	CUMPLE	2.249.982.977,25	2.272.023.836,40	101,03	0,98%	NO CUMPLE	16,7%	30,8%	24,2%	0,8%	NO CUMPLE	NO CUMPLE
3	UNION TEMPORAL INPRELCO JABO	CUMPLE	1178	1751	CUMPLE	2.219.877.742,00	2.288.979.713,51	103,10	0,88%	CUMPLE	14,2%	25,5%	25,5%	0,0%	CUMPLE	CUMPLE
4	CONSORCIO SUBESTACION JABO	CUMPLE	12475	844	CUMPLE	2.274.988.883,00	2.246.023.125,00	98,78	0,27%	NO CUMPLE	17,2%	30,8%	14,4%	0,6%	NO CUMPLE	NO CUMPLE
5	CONSORCIO HERRERA Y SUBESTACION SAS	CUMPLE	1044	1021	NO CUMPLE	2.245.289.821,00	2.246.023.125,00	100,00	0,00%	CUMPLE	12,1%	30,8%	24,0%	0,0%	CUMPLE	NO CUMPLE
6	CONASEL INGENIERIA SAS	CUMPLE	1352	1041	CUMPLE	2.228.888.814,00	2.288.979.743,11	102,70	0,31%	NO CUMPLE	16,4%	30,8%	27,2%	0,9%	NO CUMPLE	NO CUMPLE

RECOMENDACIONES:

ORIGINAL FIRMADO
Jorge Abel Guzmán Prieto
C. C. División Servicios Generales

ORIGINAL FIRMADO
Ing. JOSÉ HERNÁNDEZ RAMÍREZ
P. E. División Servicios Generales

ORIGINAL FIRMADO
Arq. JORGE A. CORDAZ
P. E. División Servicios Generales

Siguiendo la agenda, se otorgó el uso de la palabra por única vez a los proponentes asistentes quienes se manifestaron frente a las respuestas a las observaciones presentadas al informe de evaluación y verificación así:

UNION TEMPORAL INPRELCO JABO:

Interviene en calidad de representante **EDUARDO TRUJILLO NAVARRO:**

Como intervención solo tengo que decir que estoy de acuerdo con todo el proceso, como se ha llevado hasta ahora no tengo ninguna objeción, ni ninguna contra indicación, contra el proceso con respecto a las calificaciones eso estoy completamente de acuerdo con respecto a la calificación que llevo nuestro consorcio. Es todo lo que tengo que aportar sobre la audiencia.

CONASEL INGENIERIA S.A.S.:

Interviene en calidad de representante **SAMIR OKE CADAVID:**

Insistimos nuevamente en el anexo No.8 de los Análisis de Precios Unitarios, no hay ningún error en la formula aplicada al ítem 1.5.1. y la formula si ustedes lo miran en el cuadro y en el Excel solamente está multiplicando el campo g 32 por el campo k 32 para arrojar un resultado de unión 440 004 y con eso el AIU o la A 20% arrojando un resultado del 26% del AIU completo, nosotros queremos dejar constancia de que eso debe la entidad utilizar esa fórmula no asumir que por el error que hay 2, colocado en el campo i 32, no pueden asumir y ni modificar el valor de la formula, aquí se está hablando es corrección aritmética por los errores que hayan en una formula en un cuadro pero lo pueden asumir otro gasto no pueden asumir ni presumir, que tenía que multiplicarse por ese 2. De tal manera que esa es la constancia que dejamos porque ustedes lo están haciendo, ustedes están asumiendo que se debió multiplicar y efectivamente la formula no lo multiplica, ni no modifica ni supera el 26% del AIU que estaba en el pliego, así que le pido nuevamente que por favor analice esa situación, porque la oferta no supera el 26% que exigía el pliego a pasar del 2 que ustedes están viendo hay les solicito que nuevamente revisen el tema y habiliten nuestra propuesta.

El Jefe de la División de Contratación y Adquisiciones concedió el uso de la palabra de los miembros del Comité Técnico, que, en representación de este, el Arquitecto Jorge Cogua manifestó:

"Como representante del Comité Técnico nosotros le queremos aclarar al proponente que en ningún momento nosotros estamos asumiendo datos diferentes en los presentados y expuestos en su anexo No. 8, el proponente diligencia y define en dos (2) meses el ítem 1.5.1 la corrección aritmética se basa en revisar que esos datos que existe en el anexo No. 8 responda a la fórmula que debe responder que es multiplicarlo por ese número de meses, por lo tanto asumir sería que muchos no lo multiplicaron por dos (2), sería por uno (1), como él lo está exponiendo verbalmente pero documentalmente el anexo está basado en dos (2) meses al hacer la multiplicación que es parte de la corrección aritmética que hace el comité técnico pues se encuentra el error. Entonces por lo tanto el Comité Técnico se mantiene en la evaluación expresada. El Comité Técnico se Ratifica en las respuestas al informe de evaluación."

Que finalizadas las respuestas a las intervenciones realizadas por los proponentes en la Audiencia de Adjudicación, se dio lectura al cuadro resumen de evaluación final de los proponentes de la Invitación Pública No. 03 de 2020, mencionado anteriormente el cual no tuvo cambios.

Que de acuerdo a lo anterior, se recomendó al señor Rector adjudicar la invitación pública N° 03 de 2020, con fundamento en los parámetros establecidos en el Reglamento General de Contratación de la Universidad Militar Nueva Granada, en relación con los criterios de selección objetiva que sustenten dicha norma, por conveniencia institucional, y por ser favorable a los intereses generales de la Universidad, sin que la favorabilidad la constituyan intereses diferentes a los contenidos en la norma y en el pliego de condiciones, atendiendo los conceptos emitidos por los comités jurídico, financiero y técnico, a las propuestas presentadas de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar el pago total de esta adjudicación por la suma de **DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRECE M/CTE (\$2.193.876.713)**, incluidos todos los costos, impuestos, retenciones y demás gastos a que hubiere lugar; con cargo al rubro 231, destino presupuestal 2321000, PI 060101009102, sede 1, certificado de disponibilidad presupuestal No 81697 del 03 de marzo de 2020, vigencia fiscal 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al representante de la **UNIÓN TEMPORAL INPRELCO JABO** del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la página Web de la Universidad.

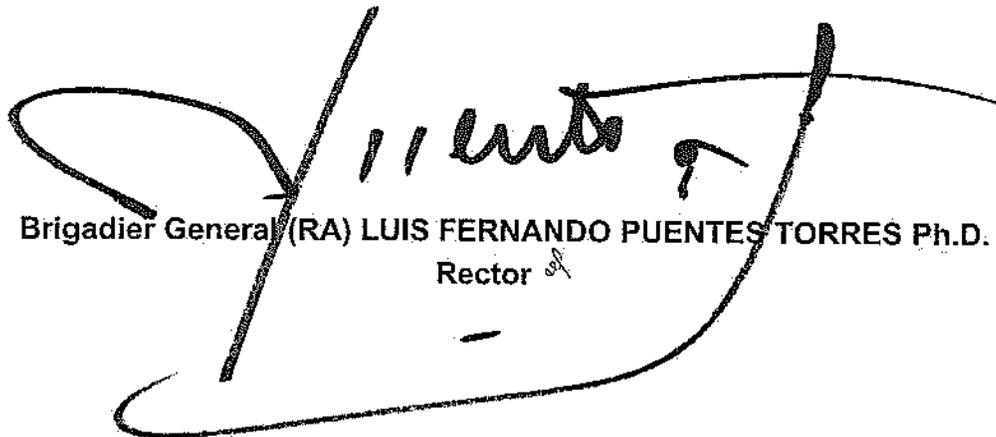
ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

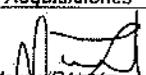
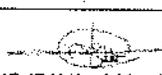
Dada en la ciudad de Bogotá D.C. a los

19 OCT 2020



Brigadier General (RA) LUIS FERNANDO PUENTES TORRES Ph.D.
Rector ^{esp}

Los siguientes funcionarios con nuestro visto bueno, declaramos que hemos revisado detenidamente el contenido del presente documento, lo encontramos ajustado a los reglamentos internos de la Universidad, a las disposiciones legales y asumimos cualquier responsabilidad por su contenido.

Elaboró. P.E. Sección Contratos de Mayor y Menor Cuantía	Revisó P.E. Sección Contratos de Mayor y Menor Cuantía	Aprobó Jefe División de Contratación y Adquisiciones	Vo.Bo. Vicerrector Administrativo	Vo.Bo. Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Sulma Córdoba Rangel	 Julián Canjilo Rodríguez Fonseca	 Mayor (RA) Alejandro López Rozo	 MG (RA) José Mauricio Mancera Castaño	 Claudia Esther Pérez Duarte

